

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

91º período de sesiones - 16 junio al 4 de julio 2025

INFORME ALTERNATIVO SOBRE EL DÉCIMO INFORME PERIÓDICO DE MÉXICO

DESAPARICIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA MUJERES Y NIÑAS

Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (“IDHEAS”)

Ciudad de México

info@idheas.org.mx - www.idheas.org.mx

Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF)

Calle Río Tíber 100, interior 601 Cuauhtémoc CP.06500, Ciudad de México, México

coordinacion.proyectos@emaf.org.mx - <https://emaf.org.mx/>

Federación Internacional por los Derechos Humanos (“FIDH”)

17 Passage de la Main d’Or - 75011 Paris

Tel 00.33.1 43 55 25 18

contact@fidh.org - www.fidh.org

I. Introducción

La Federación Internacional por los Derechos Humanos (“FIDH”), IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (“IDHEAS”) y el Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. (“EMAF”) presentan este informe con antelación al 91° periodo de sesiones previo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité” o “Comité CEDAW”) en relación con el cumplimiento por parte de México de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“CEDAW” o “Convención”).

Este informe detalla violaciones a los derechos humanos, en particular respecto a los casos de desaparición de mujeres y niñas en el país, con un enfoque particular en las entidades federativas de México y Guerrero, identificadas como epicentros de este fenómeno, en violación de los artículos 1, 2, 5, 6 y 15 de la Convención y de las recomendaciones generales del Comité N° 19, 28, 33 y 35.

II. Metodología

El enfoque metodológico utilizado para realizar este informe combina la investigación documental (desk research), entrevistas con víctimas y otros actores clave durante misiones a terreno y un análisis crítico de la información recabada. Se realizó una revisión extendida de fuentes secundarias, que incluyó legislación nacional e internacional, informes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, estudios académicos y datos proporcionados por diversas instituciones relevantes. Esta revisión permitió contextualizar el fenómeno, identificar tendencias y analizar la evolución de las políticas y prácticas vinculadas al tema.

En cuanto a las entrevistas, este documento se basa sobre información recopilada durante dos misiones de documentación en los estados de Guerrero y México, llevadas a cabo entre el 11 y el 22 de febrero de 2023 y entre enero y febrero de 2024 respectivamente. Las misiones fueron llevadas a cabo por un equipo compuesto por IDHEAS, EMAF y la FIDH. Estas misiones, que dieron lugar a los informes [“Desapariciones de mujeres y violencia por razón de género en Guerrero: el lado invisibilizado de la guerra contra las drogas”](#) y [“¿Quién nos busca?, ¿Quién nos cuida?”](#), los cuales se centraron en las desapariciones de mujeres y niñas, pero también se documentaron otras formas de discriminación y violencia de género como violencia sexual, tortura, feminicidio, trata, y otras, con un enfoque particular en el acceso a la justicia. Durante dichas misiones, se recogieron los testimonios de familiares de víctimas de desaparición forzada, y se realizaron reuniones con colectivos de víctimas, defensores y defensoras de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil (“OSC”) que brindan apoyo directo a víctimas de trata y desaparición, expertos y expertas en el tema, y autoridades políticas y judiciales de los estados de Guerrero y de México, así como a nivel federal.

III. Violaciones a la Convención

i. Medidas para modificar una cultura patriarcal y machista, y eliminar la violencia por razón de género, incluyendo desapariciones y trata de mujeres y niñas (artículos 1, 2, 5 y 6).

- 1) En sus observaciones finales de 2018, el Comité CEDAW recomendó al Estado mexicano que *“adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y*

*responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres”.*¹

- 2) **No obstante, a pesar de estas recomendaciones, el Estado mexicano no ha adoptado medidas suficientes para modificar la cultura patriarcal y machista que perpetúa los prejuicios, la discriminación y los patrones de violencia extrema.** Esta dinámica continúa alimentando una aceptación social de la violencia de género, a menudo percibida como “un asunto privado”, contribuyendo a la impunidad generalizada y al aumento alarmante en crímenes impactando a mujeres y niñas. Entre 2018 y 2022, más de 17,000 feminicidios fueron registrados,² lo que equivale a aproximadamente 10 mujeres asesinadas cada día. A su vez, el 70 % de las mujeres mexicanas han sufrido alguna forma de violencia a lo largo de su vida.³
- 3) **La violencia contra las mujeres sigue siendo un fenómeno generalizado a nivel nacional e impacta de manera importante en algunas entidades federativas, como los estados de México⁴ y Guerrero.** En el caso del estado de México, esta situación se refleja en la vigencia de las dos alertas de violencia de género contra las mujeres (“AVGM”), mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵: una por feminicidio, declarada el 31 de julio de 2015⁶, y una segunda por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres el 20 de septiembre de 2019.⁷ Por su parte, los datos del estado de Guerrero también son reveladores de la magnitud del problema: entre 2018 y 2022, las denuncias por violencia de género aumentaron de 18 a 123; por violación sexual contra mujeres de 51 a 106 y por violencia doméstica de 242 a 554.⁸
- 4) **Pese a que el Estado Mexicano ha adoptado algunas medidas para enfrentar las desapariciones, incluidas aquellas que afectan a mujeres y niñas, la información recopilada por nuestras organizaciones evidencia que estas acciones resultan insuficientes frente a la magnitud y complejidad del fenómeno.** El Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que *“las desapariciones [afectan] mayoritariamente a hombres de entre 15 y 40 años. No obstante, las cifras oficiales muestran un incremento notable de desapariciones de niños y niñas a partir de los 12 años, así como de adolescentes y mujeres [...] Dichos casos corresponderían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niños y niñas (dentro o fuera del ámbito*

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México](#), 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 20. a.

² El País, [“Radiografía de un país que mata a sus mujeres: 17.776 asesinadas en cinco años”](#), Beatriz Guillén, 25 de noviembre de 2022.

³ Idem.

⁴ En su diagnóstico de 2022, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia identifica Toluca, Ecatepec y Nezahualcóyotl como los municipios con más casos de mujeres desaparecidas en el estado de México. Ver Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, [Diagnóstico de mujeres desaparecidas](#), Septiembre 2022, p. 84. .

⁵ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, 29 de abril de 2022

⁶ La primera Alerta de Género declarada en el estado de México fue por feminicidio y contempló los siguientes 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.

⁷ La segunda Alerta de género decretada en el estado de México por la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, fue solicitada por dos organizaciones de la sociedad civil, incluso IDHEAS. Se declaró en los siguientes siete municipios: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Ixtapaluca, Chimalhuacán y Cuautitlán Izcalli.

⁸ Respuesta a la solicitud de información del 14 de marzo de 2023 por parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

familiar), a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias. Las víctimas y las autoridades también reportaron desapariciones que tenían por objetivo la trata y explotación sexual”.⁹ Según la información disponible, de las 128,426 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas en México desde 1952 al 12 de mayo de 2025, 29,569 son mujeres, representando el 23% del total de las personas desaparecidas y no localizadas.¹⁰ **El aumento significativo de los casos de desapariciones de mujeres y niñas en los últimos años es particularmente preocupante:** 2024 ha sido el año con el mayor número de desapariciones en la historia de México, alcanzando un total de 3,601 mujeres reportadas como desaparecidas y no localizadas, lo que representa un incremento de más del 40% en comparación con el año anterior.¹¹

- 5) La información recopilada por nuestras organizaciones permite afirmar que **la desaparición de mujeres y niñas constituye un fenómeno generalizado, ya que se extiende por todo el territorio mexicano**, afectando de manera particular a entidades como Guerrero, marcada por una fuerte presencia del crimen organizado, y el estado de México, que constituye un punto estratégico en las rutas de la trata de personas. El estado de México figura entre las entidades federativas más gravemente afectadas por la desaparición de mujeres y niñas. A partir del Diagnóstico sobre las mujeres desaparecidas en dicho estado, realizado por IDHEAS, en conjunto con el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, se observó que para el año de 2019, dicha entidad federativa registraba el mayor número de casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el país, con un total de 1,790 casos registrados oficialmente.¹² Entre enero de 2018 y el 25 de noviembre de 2024, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas registró un total de 6,034 personas desaparecidas en este estado, de las cuales 2,322 eran mujeres, representando un 38.48% de las personas desaparecidas o no localizadas en dicha entidad.¹³ Cabe notar que es posible que estas cifras subestimen la magnitud real del fenómeno, debido a factores que inhiben la denuncia, como el temor de las familias respecto a acciones de grupos del crimen organizado, la desconfianza en las autoridades locales y la percepción de corrupción policial y ministerial tanto en el estado de México como en el de Guerrero.
- 6) **Además, resulta fundamental señalar que los delitos de desaparición y trata de personas están intrínsecamente relacionados en el caso de mujeres, niñas y adolescentes, siendo ambos causa y/o consecuencia el uno del otro.** México ha sido reconocido por varias instituciones, entre ellas el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, como un “país de origen, tránsito y destino” de la trata de personas, en particular en su modalidad de explotación sexual.¹⁴ El secuestro o el aislamiento de las mujeres mediante métodos de manipulación para alejarlas de sus familias y amigos, lo que conduce a su desaparición, tiene múltiples causas, incluyendo el tráfico, la prostitución, la explotación de mujeres en labores domésticas por el crimen organizado, como tareas de limpieza en llamadas

⁹ CED, [Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención](#), 12 de abril de 2022, párr. 14.

¹⁰ [Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas](#) (RNPNDNO)

¹¹ Idem.

¹² [Diagnóstico. Mujeres desaparecidas en el Estado de México](#). Investigación presentada para la solicitud de Alerta de Violencia de Género por Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

¹³ [RNPNDNO](#)

¹⁴ Consejo Ciudadano para la seguridad y justicia de la Ciudad de México, [3er Reporte Anual Trata de Personas](#), Desafío global y virtual, 2022-2023, p. 37.

“casas de seguridad”¹⁵ utilizadas para ocultar actividades criminales. Algunas jóvenes también desaparecen para ser dadas en adopción de manera ilegal.¹⁶

- 7) Dentro de los estados más afectados por la trata de personas, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México menciona los que concentran más población, como lo es el estado de México.¹⁷ El estado de México, reconocido como un punto crítico de origen, tránsito y destino de la trata de personas, fenómeno estrechamente ligado al flujo migratorio (tanto interno como internacional) y enmarcado en la presencia de negocios ilícitos a cargo de la delincuencia organizada.¹⁸ Debido en parte a su proximidad con otras entidades federativas que son consideradas epicentros de la trata de personas (como Tlaxcala), este estado forma parte de una “ruta continua” de esta actividad criminal.¹⁹ No obstante, a pesar de los casos documentados y denunciados por organizaciones no gubernamentales (ONGs) y colectivos de búsqueda, la **vinculación entre las desapariciones de mujeres y niñas y la trata de personas ha sido y sigue siendo sistemáticamente minimizada o ignorada por las autoridades**. Un ejemplo ilustrativo es el caso de una mujer que desapareció tras haber sido reclutada para trabajar en un restaurante de comida rápida en la Ciudad de México. A pesar de que su familia presentó la denuncia ante la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía de personas desaparecidas, esta última desestimó el caso, argumentando que la víctima era adulta y se había ausentado por razones laborales. Aunque no lograron establecer contacto directo, las autoridades recibieron una fotografía como supuesta prueba de vida tras intentar comunicarse telefónicamente con ella, lo que motivó que fuera eliminada del registro de personas desaparecidas. No obstante, la víctima nunca se presentó a los citatorios, y no se realizó ninguna diligencia para geolocalizar su teléfono. Más de un año después, continúa sin haber rastro alguno de ella. Este caso evidencia la falta de coordinación entre la Fiscalía de personas desaparecidas y la de trata de personas, así como las graves deficiencias en el seguimiento de indicios iniciales.²⁰
- 8) Como lo demuestran los ejemplos de los estados de México y de Guerrero, el Gobierno federal no ha adoptado políticas encaminadas a eliminar la violencia por razón de género, en particular las desapariciones y la trata, ni medidas para hacer frente a la cultura machista y patriarcal que crea y deja este fenómeno en la impunidad violando así los artículos 1, 2 y 6 de la Convención.

9) **Recomendaciones**

El Estado de México debe:

¹⁵ Lugares utilizados por grupos del crimen organizado para sus actividades. Ver “[Fincas del terror: qué es una “casa de seguridad” y para qué la utilizan los cárteles del narco](#)”, *Infobae*, 14 de julio de 2022

¹⁶ Debido a la falta de información recopilada durante nuestras entrevistas, la adopción ilegal no se analiza en detalle. Para más detalles, consulte el Informe de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), *Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese y otros fines*, 2022, pp. 64-6

¹⁷ Consejo Ciudadano para la seguridad y justicia de la Ciudad de México, [3er Reporte Anual Trata de Personas](#), op.cit, p. 37.

¹⁸ Según datos compartidos en el Informe de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), [Red por los Derechos de la Infancia en México \(REDIM\), Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese y otros fines](#), 2022, p. 61 y 68.

¹⁹ Gobierno de México Secretaría de Cultura, Comunicado, [“Canal 22 y Canal Catorce estrena La Ruta de la Trata, voces de sobrevivientes”](#), 27 de julio de 2020.

²⁰ FIDH, EMAF, IDHEAS, Informe “[¿Quién nos busca? ¿Quién nos cuida?](#)”, Noviembre de 2024, N° 835e, p.44.

- a) Fortalecer la prevención y el combate contra las desapariciones y la trata de personas mediante un enfoque integral que abarque análisis, políticas públicas, atención a las víctimas y acciones comunitarias;
- b) Promover programas de sensibilización comunitaria para deconstruir los estereotipos de género y prevenir las violencias basadas en el género y la información a las poblaciones sobre los riesgos de desapariciones, su vínculo con otros delitos y los métodos operativos utilizados en el caso de la trata.

ii. Falta de investigación adecuada, justicia y reparación en casos de desapariciones (artículos 1, 2 y 15)

- **Fallas en el respeto del derecho a interponer recursos y acceso a la justicia en casos de desapariciones (artículos 1, 2 y 15)**

10) Aunque el derecho a interponer recursos no está expresamente consagrado en la Convención, se reconoce como un derecho implícito, derivado de la lectura conjunta de los artículos 2²¹ y 15²². El Comité ha reconocido que el derecho de acceso de las mujeres a la justicia, lo cual “abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia”²³, es “esencial para la realización” de todos los derechos de la Convención.²⁴ La justiciabilidad requiere que las mujeres puedan reclamar los derechos de la Convención como derechos jurídicos y la buena calidad que los sistemas de justicias sean competentes, eficaces, independientes e imparciales²⁵; y provean recursos apropiados, efectivos y sensibles a las cuestiones de género.

11) En términos de justiciabilidad, **las mujeres y las familias de las víctimas se enfrentan desde el principio a diversas barreras para reclamar sus derechos jurídicos.** En múltiples casos, se ven obligadas a esperar hasta 72 horas antes de poder presentar una denuncia oficial, un plazo que contraviene la ley mexicana y que es particularmente crítico, dado que las primeras horas son decisivas para encontrar a una persona desaparecida.²⁶ Sin embargo, incluso cuando se respeta este plazo, las autoridades a veces se niegan a registrar la denuncia o exigen a las familias el pago de una suma de dinero.²⁷

12) Por otro lado, **la falta de reconocimiento del estatus de víctima por parte de las autoridades encargadas de recibir denuncias, también dificulta el inicio de la acción pública y la posibilidad de interponer recursos.** Esta falta de reconocimiento se debe, en parte, a que muchas mujeres y niñas no son secuestradas de forma violenta, sino que son alejadas progresivamente de sus círculos familiares y sociales mediante mecanismos de manipulación sofisticados, entre los cuales se encuentran las relaciones amorosas ficticias o el “*grooming*” (una seducción prolongada y orquestada para ganar la confianza de las víctimas, a menudo menores de edad).²⁸ Según el Informe realizado por

²¹ Dictamen adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la comunicación N°. 22/2009, CEDAW/C/50/D/22/2009.

²² [Recomendación general núm.35](#), op.cit, párr. 6.

²³ Recomendación general núm.33, op.cit., párr.1.

²⁴ Idem.

²⁵ Ibid, párr. 14. c).

²⁶ FIDH, IDHEAS, EMAF, JRR. Informe “[Desapariciones de mujeres y violencia por razón de género en Guerrero: el lado invisibilizado de la guerra contra las drogas](#)”, Septiembre de 2023, N° 812 a, p.9.

²⁷ Ibid. p.10.

²⁸ FIDH, EMAF, IDHEAS, “[¿Quién nos busca? ¿Quién nos cuida?](#)”, op.cit, p.12.

autoridades de Estados Unidos sobre la trata de personas en México, publicado en 2023²⁹, el uso del Internet³⁰ entre los tratantes aumentó drásticamente en los últimos años. El Informe destaca que de acuerdo con datos compartidos por una ONG involucrada en la atención telefónica a posibles víctimas de trata, más del 60% de las personas que se comunicaron *“fueron captadas inicialmente a través de sitios web o redes sociales”*.³¹ En efecto, estos reclutamientos son facilitados por el uso de redes sociales (WhatsApp, Facebook), aplicaciones (como Litmatch y Discord) y videojuegos (Roblox, Zepeto y Free Fire)³², donde los traficantes, bajo la apariencia de una relación amorosa, aíslan a las víctimas de sus familias.

13) Esta manipulación, que en muchos casos comienza con el “enamoramiento” de la víctima por parte del tratante³³, conduce a que **las autoridades presuman que las víctimas actuaron por su propia voluntad al desaparecer para unirse a un novio, ignorando el carácter viciado del consentimiento al considerar estos casos como “desapariciones voluntarias”**. Sin embargo, el uso de este *modus operandi*, mediante procedimientos de fraude, engaño, abuso de poder o explotación de una situación de vulnerabilidad o deuda, invalida el consentimiento de las víctimas.³⁴

14) Esta manipulación hace que numerosas víctimas, especialmente, aquellas explotadas sexualmente y provenientes de entornos familiares inestables, no se reconozcan e identifiquen a sí mismas como “víctimas”.³⁵ Como resultado, al ser rescatadas por las autoridades, muchas de éstas no denuncian o se niegan a reconocer la coerción que sufrieron, lo que dificulta la documentación adecuada para la investigación del delito.³⁶ Según representantes de organizaciones de la sociedad civil y de instituciones estatales especializadas en trata y atención a sobrevivientes, se estima que una víctima de trata puede tardar alrededor de seis meses en reconocerse como tal, siempre que cuente con el apoyo y seguimiento psicológico adecuado.³⁷ Esta realidad **complica el proceso judicial, especialmente cuando los funcionarios no están capacitados para adaptarse a la situación, brindar el espacio adecuado y tomarse el tiempo necesario para manejar estos casos con sensibilidad**. Por esta razón, según dichas organizaciones e instituciones, entre otras medidas, es fundamental que el Ministerio Público no realice la declaración de la víctima inmediatamente después del rescate o de la fuga (cuando corresponda), sino que en la medida de lo posible, debe adecuar el proceso a las

²⁹ Embajada y Consulados de Estados Unidos en México, [Reporte sobre la trata de personas](#), 2023.

³⁰ Según el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024, Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de /2022, p. 7: *“El fenómeno de la trata ha mostrado su capacidad para actualizar sus métodos de enganche por medio de las redes sociales y el uso de diversas tecnologías, por lo que es necesario que la prevención considere la articulación con el sector empresarial que provee estos servicios a fin de generar estrategias para el monitoreo e investigación proactiva de posibles casos de TdP.”*

³¹ Con una atención las 24 horas del día, en varios idiomas, en particular español, inglés y lenguas indígenas. Según el Informe, *“[l]a línea de asistencia recibió 2,549 llamadas relacionadas con la trata y se determinó que la mayoría de las personas que llamaron se encontraban en peligro de ser víctimas de la misma”*. Reporte EUA sobre la trata de personas en México 2023, op. cit.

³² FIDH, EMAF, IDHEAS *“¿Quién nos busca? ¿Quién nos cuida?”*, op.cit., p.13.

³³ Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México. Ver informe FIDH, IDHEAS, EMAF *“¿Quién nos busca? ¿Quién nos cuida?”*, op.cit., p. 46.

³⁴ Protocolo adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, con el fin de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en particular de mujeres y niños, art. 3.b; Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos relacionados con la trata de personas y para proteger y asistir a las víctimas de estos delitos, art. 40.

³⁵ Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas. Idem.

³⁶ Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas. Idem.

³⁷ Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, y durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México. Idem.

circunstancias específicas del caso y ofrecer el tiempo necesario a la víctima para procesar lo ocurrido, a fin de que pueda ofrecer un testimonio más consciente.

15) Todo ello tiene el efecto de **impedir y crear barreras al derecho de las mujeres a interponer recursos y acceder a la justicia en casos de desapariciones, en violación a los artículos 1, 2 y 15 de la Convención y de las recomendaciones generales N° 19, 28 et 35.**

16) Recomendaciones

El Estado de México debe:

- a) **Garantizar la accesibilidad efectiva a la justicia para mujeres y niñas desaparecidas y sus familias, eliminando prácticas contrarias a la ley como los plazos de espera y la exigencia de pagos indebidos;**
 - b) **Asegurar una atención integral a las víctimas de trata de personas, reconociendo el profundo impacto psicológico y emocional de esta violencia. Las investigaciones deben iniciarse, incluso cuando las víctimas no se identifican inmediatamente como tales, respetando sus tiempos y procesos personales para comprender su situación de violencia de género, y creando condiciones adecuadas para que puedan colaborar con las autoridades sin presión ni revictimización.³⁸**
- **Estereotipos discriminatorios en la orientación y la realización de las investigaciones (artículos 1, 2 y 5)**

17) En sus observaciones finales de 2018 relativas al noveno informe del Estado de México, el Comité CEDAW expresaba su preocupación *“por la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas: a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;”*.³⁹

18) El Comité CEDAW en su Recomendación General N°33 establece que la presencia de estereotipos y prejuicios de género en el sistema de justicia tiene consecuencias de gran alcance al impedir que las mujeres ejerzan su derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad.⁴⁰ Adicionalmente, el Comité reiteradamente en su jurisprudencia ha establecido que la aplicación de estereotipos de género impide que los Estados parte cumplan con su obligación de actuar con la debida diligencia en los casos de violencia basada en género contra las mujeres y por lo tanto⁴¹, constituye una violación a los artículos 1, 2 a), d), e) y f), y 5 a).

19) La información recopilada por nuestras organizaciones demuestra **la persistencia de prejuicios sexistas y/o racistas y comentarios discriminatorios por parte de las autoridades e investigadores, especialmente cuando se trata de mujeres indígenas, personas LGBTQI+ o migrantes, explorando su pasado o sus elecciones de vida en lugar de centrarse en el contexto y las causas de las desapariciones.** Asimismo, las desapariciones a menudo se clasifican como fugas para irse “con el novio”, o se descartan como algo relativo a la familia, lo “privado”, o causado por los

³⁸ Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México. Idem.

³⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México](#), op.cit., párr. 13.

⁴⁰ Recomendación general núm.33, párr. 8, 25 a) y 51 c).

⁴¹ Ver por ejemplo : [Recomendación general núm. 35](#), op.cit., párr. 26. b.

“hogares expulsos” (hogares donde las personas enfrentan violencia, persecución o condiciones socioeconómicas difíciles, lo que las obliga a huir). Esta clasificación como “ausencia voluntaria” continúa reafirmando una cultura de impunidad, donde las desapariciones, feminicidios y explotaciones de niñas y mujeres están interpretadas desde una perspectiva machista y patriarcal, en la que se revictimiza y se culpa a la misma víctima por el crimen cometido en su contra y desvía la investigación de su verdadero propósito: encontrar a la persona desaparecida e identificar y juzgar a los responsables.

20) Esos criterios interpretativos estereotipados por parte de las autoridades constituyen en sí mismos una violación a los artículos 1, 2 y 5 inciso a) de la Convención y de la Recomendación General N°33.

21) Recomendación

a) **El Estado Mexicano debe garantizar procedimientos rápidos, accesibles y respetuosos con las familias y las víctimas, asegurando la no discriminación de las personas denunciantes en cualquier etapa del proceso.**

- **Deficiencias en las medidas para investigar, castigar y ofrecer reparación (artículos 1, 2, 5, 6 y 15)**

22) En su Recomendación General N°28, relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité CEDAW afirma que los estados están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar actos de violencia por motivos de género.⁴² A este respecto, en sus observaciones finales de 2018, el Comité CEDAW exhorta al Estado mexicano a “*investig[ar], enjuici[ar] y sancion[ar] como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria*”⁴³, en casos de violencia basada en el género.

23) En su Recomendación General N°33, el Comité CEDAW recomienda a los estados que supriman los obstáculos discriminatorios al acceso a la justicia, entre otros “*la gestión inadecuada del caso y de la reunión de pruebas en las causas presentadas por mujeres que dan por resultado fallas sistemáticas en la investigación del caso*”.⁴⁴

24) El Comité CEDAW exige en su artículo 6 que los Estados adopten “*medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer*” porque esas “*prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos*”.⁴⁵

25) **El sistema mexicano de gestión de las desapariciones ilustra un complejo y burocrático sistema institucional y jurídico, que en muchos casos impide el tratamiento eficiente de las investigaciones.** La multiplicidad de entidades involucradas —desde comisiones nacionales y locales de búsqueda hasta fiscalías especializadas en desapariciones y trata— genera superposiciones de

⁴² [Recomendación general núm.28](#) relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 16 de diciembre, 2010, CEDAW/C/GC/28.

⁴³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México](#), 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, párrafo 24. b).

⁴⁴ Recomendación general núm.33, op.cit.

⁴⁵ Recomendación general núm.19, op.cit., párr.13.

competencias, a las que se suman la falta de coordinación y comunicación entre los diferentes niveles, lo que dificulta el tratamiento coherente y completo de los casos.

26) **En México, la división de competencias entre las fiscalías encargadas de la desaparición de personas y las que investigan la trata de personas, y la cooperación insuficiente entre ellas ha creado importantes lagunas en la investigación de estos delitos, especialmente en aquellos casos donde ambos podrían estar relacionados.** En la práctica, las autoridades no suelen considerar que ciertos casos de desaparición puedan estar vinculados con la trata de personas, lo cual obstaculiza la identificación y la atención a las posibles víctimas. De manera unánime, las personas entrevistadas en el contexto de la misión al estado de México (ONG, autoridades, entre otros) confirman que la Fiscalía de Trata no asume casos sin identificar por lo menos una víctima. Es decir, investiga únicamente cuando una víctima ha sido encontrada con vida y denuncia los hechos, o cuando se le localiza con certeza y existen posibilidades suficientes de rescatarla mediante un operativo. Esto deja fuera una gran cantidad de casos de desaparición, en los que las víctimas aún no han sido encontradas, (a pesar de que existen indicios de trata), donde se encontraron fallecidas, o estando aún sometidas a las redes de trata, intentan dar aviso a la familia o las autoridades, pero por el temor no logran hacerlo.

27) **En efecto, cuando se encuentra el cuerpo de una víctima, estos casos se clasifican con frecuencia como feminicidio, independientemente de los indicios de trata.** Tomando en cuenta el número alto de personas desaparecidas en el país, y en particular, de mujeres y menores de edad en el estado de México, (reflejado por las dos “alertas de género”, ya mencionadas, en vigor en el estado), las cuales, a menudo, son encontradas sin vida, **esta interpretación por parte de las autoridades impide la identificación, persecución y condena de responsables en posibles casos de trata. Ello crea una situación de impunidad para las redes de criminalidad y trata, invisibilizando y perpetuando así este fenómeno.**

28) **El no compartir información detallada entre las fiscalías de trata de personas y de personas desaparecidas, así como la escasa colaboración entre ellas, derivan en una gestión fragmentada de los casos y en la pérdida de oportunidades para una acción más eficaz de investigación y localización de las víctimas.** Eso se debe, según representantes de las autoridades del estado de México y de la Ciudad de México - con quienes nuestra delegación se reunió - en parte a la legislación actual, la cual fomenta que la autoridad investigadora que inicia el caso mantenga el control sobre éste, lo que genera una especie de “ley de la selva” donde falla la coordinación en las investigaciones.⁴⁶ Es necesario que cuando se reporta una desaparición con indicios de trata, se abran líneas de investigación conjuntas que permitan cruzar información (incluso con otras denuncias, especialmente aquellas relacionadas con lugares específicos donde se sospecha que haya explotación o trata) y colaborar más estrechamente entre fiscalías (incluso para operativos de rescate, en especial porque la Fiscalía de Trata cuenta con protocolos adecuados y especializados al respecto).

29) Asimismo, la **falta de una base de datos centralizada y segura** para todas las víctimas de los diversos delitos complica aún más el seguimiento de los casos y la coordinación entre fiscalías.⁴⁷ La

⁴⁶ Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México. Ver informe FIDH, IDHEAS, EMAF “[¿Quién nos busca ?, ¿Quién nos cuida?](#)”, op.cit., p.44.

⁴⁷ Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata. Idem.

Fiscalía de Trata ha reconocido que una base de datos que incluya perfiles de las víctimas, patrones y *modus operandi* podría mejorar considerablemente la eficiencia y eficacia de las investigaciones.⁴⁸

30) Además, la **superposición de leyes independientes, como las relacionadas con las desapariciones forzadas o la trata de personas, no solo dificulta la adopción de una visión integral del fenómeno, invisibilizando casos que podrían abarcar ambos delitos, sino que también complica la posible aplicación de múltiples delitos.** Según representantes de las autoridades del estado de México y de la Ciudad de México, con quienes nos reunimos en el marco de nuestras investigaciones, debido a que las penas son muy altas para cada uno de estos delitos en su forma individual, “no es necesario” buscar varios delitos.⁴⁹

31) Por otro lado, la **falta de un enfoque holístico en las investigaciones lleva a las autoridades centrarse en hipótesis aisladas, ignorando las características multidimensionales y los patrones de las desapariciones.** El Estado mexicano no ha adoptado una política que esté dirigida a entender las causas estructurales de las desapariciones de niñas y mujeres, lo cual se ve reflejado en el hecho de que el poder judicial no toma en cuenta el posible nexo entre la violencia por razón de género previa y la desaparición al presentar la denuncia. De igual manera, los posibles vínculos con redes de trata de personas, así como los patrones de desapariciones, suelen ser ignorados.

32) En términos de **prácticas forenses, además de la falta de recursos, existe una descoordinación entre las entidades responsables y una falta de apego a los protocolos existentes, lo cual impide el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los perpetradores.** En muchos casos documentados, los procedimientos no incorporan una perspectiva de género, pese a la existencia de protocolos que lo requieren.

33) Pese a la existencia de normativas en México y Guerrero, el acceso a la justicia es insuficiente en casos de desapariciones de mujeres. Ello se refleja en los alarmantes niveles de impunidad y falta de investigación. **A nivel nacional, solo del 2 al 6% de los casos de desaparición de personas fueron procesados en 2021 y solo 36 condenas fueron emitidas en casos de desaparición de personas en ese mismo año.**⁵⁰ En el estado de Guerrero, hasta 2023, en un periodo de 60 años, la Fiscalía General no ha emitido ningún mandato de arresto y no se había dictado ninguna condena por la desaparición de una mujer.

34) **Al no investigar de manera adecuada y suficiente y no enjuiciar las desapariciones cometidas por los grupos del crimen organizado, tomando en cuenta que muchas de las mujeres desaparecidas son secuestradas con fines de trata y/o prostitución forzada, el Estado mexicano no ha tomado medidas suficientes para suprimir todas las formas de trata y explotación de mujeres, violando los artículos 1, 2, 6 y 15 de la Convención y de la recomendaciones generales N° 28 y 33 .**

35) Recomendaciones

El Estado de México debe:

⁴⁸ Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Especializada en trata de personas del estado de México. Idem.

⁴⁹ Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

⁵⁰ Comité contra la Desaparición Forzada, [Informe sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención](#), 18 de mayo de 2022, párr. 25..

- a) Tomar las medidas necesarias para fortalecer la eficacia de las investigaciones adoptando una perspectiva de género y un enfoque holístico, considerando el contexto y las características multidimensionales de las desapariciones, particularmente considerando la trata como una línea de investigación potencial;
 - b) Fortalecer la cooperación, comunicación y coordinación entre fiscalías en desapariciones y trata de personas, desarrollando capacidades y metodologías unidas que permitan una respuesta más efectiva y coherente. Esto incluye compartir información pericial, técnica y de contexto que pueda apoyar la investigación bajo distintas líneas;
 - c) Fortalecer las prácticas forenses, garantizando la aplicación rigurosa de los protocolos nacionales e internacionales en cuanto a exhumación, conservación y análisis de restos humanos y asegurando una mejor consideración de los resultados para identificar los cuerpos, las causas y circunstancias de la muerte, con el fin de avanzar en las investigaciones y asegurar el acceso a la justicia.
- Inacción en la lucha en contra de la corrupción de las autoridades locales (artículos 1, 2)

36) En su Recomendación General N°33, el Comité CEDAW recomienda que los Estados partes abordar “la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia”⁵¹ y que “apliquen mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos y cuasi judiciales sean imparciales”.⁵²

37) El Comité en sus Recomendaciones Generales N° 19 y 35, reitera que se puede responsabilizar a los Estados partes de la conducta de agentes no estatales y afirman que, “de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los Gobiernos o en su nombre” y que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.⁵³ El Comité considera, además, que la impunidad por estos delitos contribuye de forma significativa a la consolidación de una cultura de aceptación de las formas más extremas de violencia de género contra las mujeres en la sociedad, lo que contribuye a que sigan cometiéndose. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos.

38) En 2022, en el caso de la desaparición forzada de la joven Ivette Melissa Flores Román, el Comité reconoció la posible complicidad de autoridades públicas involucradas en la desaparición forzada de la Sra. Flores Román y pidió al Estado mexicano sancionarlas⁵⁴. Además, reconoció de acuerdo con la jurisprudencia internacional⁵⁵ que, aunque inicialmente no resulte directamente imputable al Estado

⁵¹ Recomendación general núm. 33, op.cit, párr. 15).

⁵² Ibid. párr. 18).

⁵³ Recomendación general núm. 19, párr. 9; Recomendación general núm. 35, párr. 2. b).

⁵⁴ CEDAW, Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 153/2020, [Sandra Luz Román Jaimes](#) (representada por Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos), 22 de noviembre de 2022, CEDAW/C/83/D/153/2020. Ver información relacionada : IDHEAS, [CEDAW se pronuncia por la desaparición de Ivette Melissa Flores Román](#), 28 de noviembre, 2022.

⁵⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Taniş y otros c. Turquía*, demanda 65899/01, 2 de agosto de 2005, párrs. 206 a 210; *Er y otros c. Turquía*, demanda 23016/04, 31 de julio de 2012, párrs. 66 a 79; *Meryem Çelik y otros c. Turquía*, demanda 3598/03, 16 de abril de 2013, párrs. 48 a 60; *Imakayeva c. Rusia*, demanda 7615/02, 9 de noviembre de 2006, párrs. 139 a 143; *Alikhanov y c. Rusia*, demanda 17054/06, 28 de agosto de 2018, párrs. 70 a 75; *Tsakoyevy c. Rusia*, demanda 16397/07, 2 de octubre de 2018, párrs. 115 a 121. Véase también Comité de Derechos Humanos, *Molina Arias et al. c. Colombia* (CCPR/C/114/D/2134/2012) y *Padilla García et al. c. México* (CCPR/C/126/D/2750/2016); *Valdez Cantú et al. c. México* (CCPR/C/127/D/2766/2016). Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre de Pueblo*

parte, se le podría atribuir esta violación ante la falta de la debida diligencia para prevenirla o para combatirla conforme a las exigencias impuestas por la normativa internacional. En cumplimiento del dictamen CEDAW/C/83/D/153/2020, el 9 de mayo de 2025 se llevó a cabo un acto oficial de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública por parte del Estado mexicano.

39) Este caso ejemplifica una problemática que afecta de manera más amplia el país. Las informaciones recopiladas por nuestras organizaciones sobre el estado de México, demuestran que **la Policía Municipal a menudo cierra los ojos ante las actividades del crimen organizado, recibiendo en ocasiones pagos para entorpecer las investigaciones u ocultar información crucial.**⁵⁶ La connivencia en algunos casos de funcionarios locales, incluyendo presidentes municipales, y de investigación con las redes de traficantes y organizaciones criminales también es un obstáculo importante en la lucha contra las desapariciones y en el acceso a la justicia para las familias de las víctimas, haciendo extremadamente difícil el procesamiento de estos delincuentes.

40) Al no adoptar medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar la corrupción de autoridades locales con redes criminales que impide el acceso efectivo a la justicia para las mujeres, violando los artículos 1 y 2 de la Convención y de las recomendaciones generales n°19, 33 y 35.

41) Recomendación

- a) **El Estado de México debe llevar a cabo investigaciones exhaustivas, adoptar medidas concretas para poner fin a la connivencia de las autoridades locales con el crimen organizado, incluyendo auditorías regulares, y sancionar a quienes resulten responsables de colusión con grupos criminales.**

Bello c. Colombia, sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C núm. 140, párr. 123; *González y otras (“Campo Algodonero”) c. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 205, párrs. 280 a 283; y *Velásquez Paiz y otros c. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C núm. 307, párr. 109.

⁵⁶ Ver informe FIDH, IDHEAS, EMAF “[¿Quién nos busca? ¿Quién nos cuida?](#)”, op.cit., p. 54.